



# RESOLUCIÓN CS N° 317/19

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 24 SEP 2019

Expediente N° 10.543/15.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución N° 668/15 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales por la cual solicita autorización para convocar a Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición, para la cobertura de un (1) cargo de Profesor Regular Adjunto con dedicación Simple, para la asignatura "Práctica Geológica V" de la Carrera de Geología- (Plan de Estudios 2010)- de la Escuela de Geología, que se dicta en Sede Central; y

### CONSIDERANDO:

Que por Resolución R-CDNAT-2019-323 obrante a fs. 183 el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, solicita dejar sin efecto la Res. CS N° 675/15 (FS.82), ya que en la propuesta del nuevo Plan de Estudios no está contemplada el dictado de la asignatura "Practica Geológica V".

Que a fs. 186 la Comisión de Docencia, aconseja el pase a Asesoría Jurídica para que se expida respecto a si la suspensión del procedimiento de selección vulneraría derechos de los postulantes inscriptos, y analice la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 38 del Reglamento de Concursos para Profesores RES CS N° 350/87.

Que Asesoría Jurídica, a fs. 188/189, expresa lo siguiente:

*...“Analizada la cuestión, se aprecia que una vez aceptada la inscripción de los postulantes, no se continuo a las etapas de sustanciación del concurso, de manera que a criterio de este Asesor, mientras no exista designación, los derechos de los postulantes se encuentran en grado de mera expectativa, es decir, no son derechos adquiridos. De esta manera la eventual suspensión definitiva o anulación del llamado a concurso no provocarían un menoscabo en el acervo jurídico de los postulantes.*

*En tal sentido la doctrina jurídica distingue los derechos adquiridos de las simples expectativas diciendo que los primeros son aquellos que pueden ejercerse actualmente y a los que el poder público debe protección, tanto para defenderlos de los ataques de terceros cuanto para asegurar sus consecuencias contra ellos. Respecto de las expectativas podría afirmarse que son semillas de derechos que para desarrollarse necesitan la realización de acontecimientos ulteriores. De esta manera, la nueva norma no debe arrebatar el derecho que alguien hubiese adquirido, pero puede disponer libremente de las meras expectativas.*

*En otro orden de ideas, respecto de la consulta relativa al incumplimiento de los plazos previstos en el art. 38 del reglamento aplicable, dado que los mismos revisten carácter ordenatorio (no perentorio), y al no haberlos interesados instando el trámite, no se advierte un actuar indebido de la administración.*



# RESOLUCIÓN CS N° 3.17 / 19

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

*Para finalizar solo resta aclarar que si bien la Escuela de Geología solicita suspensión definitiva del llamado a concurso, en caso de hacerse lugar al pedido, correspondería dejar sin efecto dicho llamado pues la suspensión, por su naturaleza, es siempre transitoria”.*

Que este Cuerpo comparte en todos sus términos el Dictamen N° 19.246 de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Universidad.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 169/19,

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


(en su 13° Sesión Ordinaria del 19 de Septiembre de 2019)


#### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución CS N° 675/15, por los motivos expuestos en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2°: Comunicar con copia a: Facultad de Cs. Naturales. Cumplido, siga a la mencionada Unidad Académica a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.


  
**Prof. Oscar Darío Barrios**  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta  
a/c Secretaría  
Consejo Superior

  
**Cr. VICTOR HUGO CLAROS**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA